



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 150-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

CAUSA Nro. 150-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2023.- Las 10h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Escrito ingresado el 29 de mayo de 2023, a las 16h12, por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en tres (03) fojas, que contiene las imágenes de firmas electrónicas de la denunciante Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus patrocinadoras, firmas que por su formato no son susceptibles de validación, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad hoc del despacho (fs. 352)
- b) Documento ingresado, vía correo electrónico, el 29 de mayo de 2023, a las 20h21, desde la dirección electrónica ivannamora@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto “ACLARACIÓN CAUSA 150-2023-TCE-signed-signed-signed-signed (1)-signed.pdf”, que corresponde a un escrito en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por la denunciante, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con sus patrocinadoras: doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, abogada Ivanna Mora Gaibor y abogada Mildred Soria Ayala, firmas que una vez verificadas a través del sistema “FirmaEc 2.10.1”, son válidas, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad hoc del despacho (fs. 357 y vta.)

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de mayo de 2023, a las 19h56 conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibe de la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, un (01) escrito en ocho (08) fojas, mismo que en su parte final constan cuatro imágenes de firmas electrónicas no validables; y, en calidad de anexos treientos quince (315) fojas (...)”. (fs. 335).
2. Una vez analizado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, en contra de: “(...) señor Edwin Patricio Espinel Egas, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO; señor Wilson Gonzalo Castillo Hinojosa, JEFE DE CAMPAÑA; señoras/es César Patricio Rodríguez,

GARANTIZAMOS
Democracia





CAUSA No. 150-2023-TCE

Candidato Principal, Cecilia Guadalupe Lima Campoverde, Candidato Suplente, María José Castillo Montaña, Candidato Principal, Fernando Nelson Acuña Corrales, Candidato Suplente, Macario Raúl Vayas Villacrés, Candidato Principal, Yéssica Paola Vaca Bustillos, Candidato suplente, Elsa Irene Moreno Orozco, candidato principal, Julio César García Gonzáles Candidato Suplente, Edison Patricio Jiménez Román Karla Belén Villarruel Rivera, Candidato Suplente, María Paula Altamirano López, Candidata Principal, Ernesto Ati Figueroa Nuñez, Candidato suplente, Julio Cesar Recalde Recalde, Candidato Principal, María Soledad Ponce Bravo, candidata Suplente, CANDIDATOS A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS NACIONALES DEL MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19 (...)” del proceso “Elecciones Generales 2021”; relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña.

3. El 18 de mayo de 2023, a las 21h48, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general.tce.om@gmail.com, un correo desde la dirección electrónica: bettybaez@cne.gob.ec, con el asunto: “**Denuncia**”, mismo que contiene un (01) archivo adjunto en fomato (sic) pdf, con el título “**signed DENUNCIA TCE FINAL MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19-signed-signed-signed (1).pdf**”, de 382 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en dieciséis (16) páginas, firmado electrónicamente (...)” (fs. 335).
4. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 108-19-05-2023-SG**, de 19 de mayo de 2023; así como de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **150-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 334-335 vta.).
5. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 19 de mayo de 2023, a las 18h30, compuesto de cuatro (04) cuerpos, en trescientas treinta y cinco (335) fojas (fs. 336).
6. Mediante auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h40 (fs. 338 a 339 vta.), el juez sustanciador dispuso que la denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los siguientes términos:

“PRIMERO: (Contenido del recurso).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:



3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y **la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;**

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuye el cometimiento de la presunta infracción.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

Señale con precisión lo agravios que le causa la infracción objeto del presente recurso

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificara, **la provincia, cantón y parroquia,** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.

En caso de desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona que debe ser citada, se procederá conforme lo dispone el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

En tal virtud, deberá adjuntar **copia legible** de las credenciales de sus abogados patrocinadores.

- 1.2. Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada.

SEGUNDO: (Información adicional).- En el mismo término remitirá a esta judicatura:

- En copia debidamente certificada, la Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0122-RS, de 02 de mayo de 2023, emitida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral; por cuanto, del expediente administrativo adjunto a la denuncia remite copia mutilada del documento.

TERCERO: (Incumplimiento).- Se advierte a los denunciantes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa (...)"



7. Se previno a la denunciante que, la presente causa, por no provenir del proceso "Elecciones Generales 2023", se tramitará en días y horas hábiles.
8. Conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho, el auto referido en el numeral precedente, fue notificado en legal y debida forma a la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y a sus patrocinadores, el 25 de mayo de 2023, a través de los correos electrónicos señalados por aquella para el efecto, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, a través de la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 343).
9. Escrito ingresado el 29 de mayo de 2023, a las 16h12, por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en tres (03) fojas, que contiene las imágenes de firmas electrónicas de la denunciante Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus patrocinadoras, firmas que por su formato no son susceptibles de validación, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho (fs. 352)
10. Documento ingresado, vía correo electrónico, el 29 de mayo de 2023, a las 20h21, desde la dirección electrónica ivannamora@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto "ACLARACIÓN CAUSA 150-2023-TCE-signed-signed-signed-signed (1)-signed.pdf", que corresponde a un escrito en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con sus patrocinadoras: doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, abogada Ivanna Mora Gaibor y abogada Mildred Soria Ayala, firmas que una vez verificadas a través del sistema "FirmaEc 2.10.1", son válidas, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho (fs. 357 y vta.)
11. Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

12. La presente causa corresponde a la denuncia propuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, por presunta infracción electoral por incumplimiento de entrega de cuentas de campaña de la dignidad de Asambleístas Nacionales por el Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Listas 19, para el proceso Elecciones Generales 2021.
13. Mediante auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h40 (fs. 338 a 339 vta.), el suscrito juez dispuso que la denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el párrafo 6 *ut supra*; dicho auto fue notificado en legal y debida forma a la magíster Shiram Diana



Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos señalados para tal efecto, casilla contencioso electoral Nro. 003 y a través de la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, que obra a fojas 343.

14. La magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus patrocinadoras, presentaron escritos -del mismo tenor- ante este órgano jurisdiccional, el 29 de mayo de 2023, en físico (fs. 348 a 350, cuyas imágenes de firmas electrónicas no son susceptibles de validación); y, a través de correo electrónico (fojas 353 a 355, cuyas firmas si fueron debidamente validadas), mediante los cuales dicen aclarar y completar la denuncia presentada.
15. Del auto expedido el 25 de mayo de 2023, a las 08h40, consta que este juzgador requirió a la denunciante la subsanación de los siguientes requisitos:
 - 1) Especifique el acto, resolución o hecho, respecto del cual se interpone la denuncia, y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.
 - 2) Fundamente la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho denunciado, y los preceptos legales vulnerados.
 - 3) Señale de forma clara y precisa el lugar donde se citará al o los denunciados, especificando la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso, con indicación de calles y numeración del lugar dónde se debe citar al o a los presuntos infractores.
 - 4) Remita copias legibles de las credenciales de sus abogados patrocinadores
 - 5) Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada en su denuncia.
16. Respecto del primer requerimiento, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su escrito inicial¹, que obra de fojas 325 a 332, dice interponer denuncia en contra de los señores:
 1. Edwin Patricio Espinel Egas, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO;
 2. Wilson Gonzalo Castillo Hinojosa, JEFE DE CAMPAÑA;
 3. César Patricio Rodríguez, Candidato Principal;
 4. Cecilia Guadalupe Lima Campoverde, Candidata Suplente;
 5. María José Castillo Montaña, Candidata Principal;
 6. Fernando Nelson Acuña Corrales, Candidato Suplente;
 7. Macario Raúl Vayas Villacrés, Candidato Principal;
 8. Yéssica Paola Vaca Bustillos, Candidata Suplente;
 9. Elsa Irene Moreno Orozco, Candidata Principal;
 10. Julio César García González, Candidato Suplente;
 11. Edison Patricio Jiménez Román, Candidato Principal;
 12. Karla Belén Villarruel Rivera, Candidata Suplente;

¹ Ver escrito inicial, concretamente en la foja 327.



13. María Paula Altamirano López, Candidata Principal;
14. Ernesto Ati Figueroa Nuñez, Candidato Suplente;
15. Julio César Recalde Recalde, Candidato Principal;
16. María Soledad Ponce Bravo, Candidata Suplente.

Estas candidaturas corresponden a la dignidad de Asambleístas Nacionales por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19, para el proceso electoral del año 2021.

17. Sin embargo en su escrito de aclaración (fs. 353 a 355), la denunciante, con relación al requisito que identifica como número 1, señala lo siguiente:

“(..) Los hechos fácticos relatados demuestran que el responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA, Lista 19**, no ha presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer las observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña Nro. EG2021-AN-00-0011, infringiendo lo dispuesto en los artículos 230, 236, 281 numeral 1, de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

18. De lo anotado consta que es solamente “el responsable del manejo económico” de la citada organización política, a quien se atribuye los hechos u omisiones descritos en la presente denuncia; y, de lo cual se infiere que la denuncia no se propone contra las demás personas señaladas en el párrafo 15 ut supra.
19. En relación al segundo requerimiento, esto es, que fundamente la denuncia presentada, y señale con precisión los agravios que causa el hecho objeto de la misma, así como los preceptos legales vulnerados, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su escrito de aclaración - en el requisito que identifica como número 2- manifiesta lo siguiente:

“(..) Señor juez del Tribunal Contencioso Electoral, los agravios que causan los hechos relatados son por demás violatorios de la norma, puesto que como es de su conocimiento el responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA, Lista 19**, debe rendir cuentas liquidando los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral (...) del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ha determinad que el responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA, Lista 19**, no ha presentado los informes con las cuentas movimiento político (...) siendo responsables solidariamente las candidatas y los candidatos de la organización política. Los hechos denunciados vulneran lo dispuesto en los artículos 230, 236, 281 numeral 1, de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

En tal virtud, se tiene por cumplido el referido requisito, en cuanto señala los fundamentos de la denuncia, los agravios causados y los preceptos legales vulnerados, conforme lo requerido por el suscrito juez.



20. En relación al señalamiento del lugar dónde se citará al o a los presuntos infractores, la denunciante señaló, en su escrito inicial, lo siguiente:

"(...) LUGAR DONDE SE NOTIFICARÁ O CITARÁ A LOS ACCIONADOS

Washington Pesantez, Representante Legal del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19.

Al señor Edwin Patricio Espinel Egas, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19.

Al señor Wilson Gonzalo Castillo Hinojosa, Jefe de Campaña del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19.

Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19.

A las señoras/es candidatas a las dignidades de Asambleístas Nacionales del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19.

César Rodríguez, Cecilia Lima, María José Castillo, Fernando Acuña, Raúl Vayas, Yéssica Vaca, Elsa Moreno, Julio César García, Edison Jiménez, Karla Villarruel, María Paula Altamirano, Ernesto Figuera, Julio Recalde, Soledad Ponce, María Belén Vinueza, Cristhian Naranjo, Alfredo Chanaba, Melina Torres, Luz América Urbina, Orlando Proaño, Álvaro Caiza, Sofía Robalino, Laura Sánchez, Carlos Navas, Nelson Miño, Karla Silva, Paola Bedoya, Héctor Mena, Luis Vargas, Elizabeth Villon, Candidatos a la Dignidad de Asambleístas Nacionales del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19; a los correos electrónicos: epeseg@hotmail.com, chalo_dea@hotmail.com, unionecuatoriana2017@hotmail.com, fernanacu@hotmail.com, arpemu@interactive.net.ec

Únicas direcciones que se conocen"

21. En su escrito, por el cual dice aclarar y completar la denuncia, en relación al requisito requerido, señala lo siguiente:

(...) Señor Juez, conforme lo siguientes (sic), proceda a citar a los presuntos infractores:

Washington Pesantez, Representante Legal del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19 Al señor Edwin Patricio Espinel Egas, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19.

Al señor Wilson Gonzalo Castillo Hinojosa, Jefe de Campaña del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19 A las señoras/es candidatas a las dignidades de Asambleístas Nacionales del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19 DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Quito – Ecuador www.cne.gob.ec Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano PBX: (593 2) 38 15 410 / 411 César Rodríguez, Cecilia Lima, María José Castillo, Fernando Acuña, Raúl Vayas, Yéssica Vaca, Elsa Moreno, Julio César García, Edison Jiménez, Karla Villarruel, María Paula Altamirano, Ernesto Figuera, Julio Recalde, Soledad Ponce, María Belén Vinueza, Cristhian Naranjo, Alfredo



Chanaba, Melina Torres, Luz América Urbina, Orlando Proaño, Álvaro Caiza, Sofía Robalino, Laura Sánchez, Carlos Navas, Nelson Miño, Karla Silva, Paola Bedoya, Héctor Mena, Luis Vargas, Elizabeth Villon, Candidatos a la Dignidad de Asambleístas Nacionales del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, lista 19; a los correos electrónicos: epeseq@hotmail.com, chalo_dea@hotmail.com, unionecuatoriana2017@hotmail.com, fermanacu@hotmail.com, arpemu@interactive.net.ec

Y agrega la denunciante que aquellas “son las únicas direcciones que se conocen, no obstante, en el momento procesal oportuno, daremos cumplimiento lo dispuesto (sic) en el Art. 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”.

22. Al respecto, este juzgador es enfático en señalar que, en auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h40, se requirió a la denunciante que señale “**de forma clara y precisa**” el lugar donde se deberá citar al o a los denunciado, y que especifique “**la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso, con indicación de las calles y numeración (...)**”.
23. Sin embargo, del escrito por el cual la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, dice aclarar y completar su denuncia, se advierte que solicita se cite a varios “*presuntos infractores*”, en total 33 personas, que difiere del número de personas a quien dijo -en su escrito inicial- denunciar, que fueron 16 personas (conforme consta en el párrafo 15 ut supra).
24. Si bien en su escrito inicial dice denunciar a 16 personas, al ser requerida a que identifique a quién o a quiénes atribuye los hechos materia de la presente denuncia, la legitimada activa identifica como solamente “*al responsable del manejo económico del MOVIMIENTO POLITICO UNIÓN ECUATORIANA, Lista 19*”; por tanto, se reitera que la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar no precisó a quién o quiénes atribuye la comisión de la presunta infracción.
25. En su escrito inicial no identificó al señor Washington Pesantez, a quien atribuye la calidad de representante legal del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, como denunciado, a quien sin embargo solicita se lo cite en calidad de “presunto infractor”, petición que es contradictoria con sus escritos inicial y de aclaración de la denuncia, pues si no se le atribuye la calidad de denunciado, deviene en inexplicable la razón por la cual se debe citar al señor Washington Pesantez.
26. Solicita la denunciante se cite a los “*presuntos infractores*” (no se tiene la certeza de si es uno (01), dieciséis (16), o treinta y tres (33), a través de los correos electrónicos “epeseq@hotmail.com, chalo_dea@hotmail.com, unionecuatoriana2017@hotmail.com, fermanacu@hotmail.com, arpemu@interactive.net.ec”. Sin embargo, la denunciante no precisa si alguno de los “*presuntos infractores*”, o todos aquellos, son titulares de esas cuentas de correo electrónico, ni por qué todos los denunciados deban ser citados en esas cinco direcciones electrónicas.



27. La denunciante aduce -en relación a los señalados correos electrónicos- que esas *“son las únicas direcciones que se conocen”*, y añade que *“en el momento procesal oportuno daremos cumplimiento lo dispuesto (sic) en el Art. 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electora”*; ante ello, se precisa que el escrito de denuncia, acción o recurso que se interponga ante este órgano jurisdiccional, debe contar con los requisitos de forma expresamente determinados por el legislador; por ello, ante la falta del señalamiento del lugar dónde se debe citar a los denunciados en la presente causa, el suscrito juez dispuso el cumplimiento de dicho requisito, advirtiendo a la denunciante, que debe indicar la provincia, ciudad, parroquia, calles y su respectiva numeración, lo que no ha sido cumplido por la presidenta del Consejo Nacional Electoral.
28. En caso de desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona que debe ser citada, era obligación de la denunciante solicitar al órgano jurisdiccional electoral -en su escrito inicial o de aclaración- se proceda en la forma prevista en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, mediante juramento y reconocimiento de firma y rúbrica ante el jueza de la causa, diligencia que debió ser solicitada por la denunciante -en su escrito inicial o de aclaración- previo a la calificación de la admisibilidad de la denuncia, sin que exista otro *“momento procesal oportuno”*, como pretende la legitimada activa.
29. De lo señalado se advierte que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, no ha señalado de manera precisa un lugar para citar a o a los presuntos infractores, en los términos expresamente dispuestos en auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h40; por ello, no es posible asegurar el conocimiento, por parte de los *“presuntos infractores”* (1, 16, o 33), de los cargos imputados en su contra; y, en consecuencia, mal puede la denunciante pretender haber cumplido el requisito exigido en la normativa electoral y ordenado por este juzgador.
30. Al no haberse identificado el lugar donde se debe citar al o a los legitimados pasivos -lo cual es imputable a la denunciante- no es posible la realización de la diligencia de citación, misma que constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otra parte, la nulidad del proceso.
31. En cuanto al requerimiento a la denunciante, para que precise la pretensión, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su escrito de aclaración, señala:

“Ante el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de Asambleístas Nacionales del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, conforme lo dispuesto en los artículos 230, 232, 233, 234, y 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, la presente denuncia se formula en contra del señor Edwin



CAUSA No. 150-2023-TCE

Patricio Espinel Egas, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO; señor Wilson Gonzalo Castillo Hinojosa, JEFE DE CAMPAÑA; señoras/es César Patricio Rodríguez, Candidato Principal; Cecilia Guadalupe Lima Campoverde, Candidato Suplente; María José Castillo Montaña, Candidato Principal; Fernando Nelson Acuña Corrales, Candidato Suplente; Macario Raúl Vayas Villacrés, Candidato Principal; Yéssica Paola Vaca Bustillos, Candidato Suplente; Elsa Irene Moreno Orozco, Candidato Principal; Julio César García González, Candidato Suplente; Edison Patricio Jiménez Román, Candidato Principal; Karla Belén Villarruel Rivera, Candidato Suplente; María Paula Altamirano López, Candidata Principal; Ernesto Ati Figueroa Nuñez, Candidato Suplente; Julio César Recalde Recalde, Candidato Principal; María Soledad Ponce Bravo, candidata Suplente. CANDIDATOS A LA DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS NACIONALES DEL MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19.

Y culmina su escrito manifestando:

“Con base a lo manifestado, pongo en su conocimiento la respectiva aclaración de la denuncia, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral dicte la sentencia que corresponda y aplique las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico”.

- 32.** Con relación a este requisito, se advierte que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, reitera en atribuir, a 16 personas, la responsabilidad de los hechos u omisiones denunciados (no presentación de cuentas de campaña), lo que no guarda coherencia con el número de personas a quienes considera “*presuntos infractores*”, y a quienes solicita sean citados (33 personas).
- 33.** De lo expuesto, es evidente que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h40, y persiste en el incumplimiento de los requisitos expresamente dispuestos por este juzgador electoral, conforme queda analizado en el presente auto.
- 34.** Es importante dejar constancia que los requisitos que debe contener el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6 esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral, pues los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral.
- 35.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “*en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa*”.



III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, dispongo:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, correspondiente a la denuncia propuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores, en:

- Correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
bettybaez@cne.gob.ec,
ivannamora@cne.gob.ec,
secretariageneral@cne.gob.ec.
estebanrueda@cne.gob.ec
mildredSORIA@cne.gob.ec

- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO: SIGA ACTUANDO la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de junio de 2023.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo

SECRETARIA RELATORA *ad hoc*



